

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICADO Nro. 50745	05/05/2016
-----------------------	------------

Ref.: ***Agilización de operaciones de exportaciones y de cambios.***

El Banco Central elevó el límite mensual de compra de dólares de 2 a 5 millones

En el día de la fecha el Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) dio pasos adicionales para facilitar operaciones con el exterior y las transacciones cambiarias. Las medidas adoptadas hoy son las siguientes:

- Se eleva de 2 a 5 millones de dólares el límite mensual máximo de compra de divisas para la formación de activos externos. Esta medida es uno de los pasos finales en la remoción de las restricciones cambiarias heredadas, siguiendo el camino iniciado con la liberación del cepo y la reciente eliminación del cronograma de pago para deudas por importaciones.
- Para el cobro del exterior por exportaciones u otros conceptos por un valor de hasta 100.000 dólares mensuales ya no se exigirá una declaración jurada previa a la recepción de fondos, sino que éstos podrán acreditarse directamente a la cuenta del receptor por un concepto genérico. Quienes decidan optar por esta modalidad tendrán que solicitar el alta de este sistema en su banco. Este régimen simplificado agiliza la operación a aproximadamente un 50% de los receptores de pagos en moneda extranjera.
- Los bancos estarán obligados a procesar operaciones de canje desde cuentas del exterior, es decir, la transferencia desde una cuenta en moneda extranjera fuera del país a otra en moneda extranjera dentro del país, y no podrán computar una operación de compra-venta de cambio por este tipo de operaciones. Estas operaciones ya estaban habilitadas; la modificación introducida hoy obliga a las entidades a que el monto acreditado en la cuenta local deberá ser igual al monto debitado en la cuenta extranjera. Si existiera una comisión por esta operación deberá ser consignada por separado, además de estar publicada en la página de homebanking del banco.

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

- Para compras con tarjetas de débito en el exterior, los bancos deberán dar al cliente la posibilidad de definir qué cuenta se debitará, si la cuenta en pesos o la cuenta en moneda extranjera, de modo de evitar operaciones de cambio no deseadas. Cuando el cliente tenga ambos tipos de cuenta y no haya realizado una opción, se debitará por defecto de la cuenta en moneda extranjera, lo que en algunos casos evitará la operación de cambio.

La actual administración del BCRA ratifica con estas medidas su convicción de que facilitando las operaciones de moneda extranjera contribuye al fomento del comercio exterior y la producción en el país.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2016.

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5963	05/05/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: **Circular**
CAMEX 1-764
Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que con vigencia a partir del 6.05.2016 inclusive, se ha dispuesto ampliar a dólares estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000) el límite previsto en el inciso a) del punto 10. de la Comunicación "A" 5899 del 4.02.2016.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Agustín Collazo
Subgerente General
de Operaciones A/C

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5964	05/05/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 765

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que con vigencia a partir del 6.05.2016 inclusive, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Las entidades financieras que tengan abiertas cuentas de clientes en moneda extranjera deben permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a dichas cuentas, como así también el débito de los fondos en moneda extranjera depositados localmente para su transferencia al exterior, cumpliendo las condiciones normativas y de registro que en cada caso correspondan.
2. Los clientes de entidades financieras que tengan cuentas abiertas en moneda extranjera podrán conferir a la entidad una autorización permanente para la acreditación directa de los fondos que reciban del exterior en dichas cuentas siempre que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a. Se trate de clientes considerados habituales en los términos de la Resolución N°121/11 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.
 - b. Se verifiquen los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5384 y modificatorias.
 - c. En la autorización el cliente se comprometa a no operar bajo esta modalidad por más de US\$ 100.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades financieras.
 - d. Las transferencias provengan de bancos del exterior, bancos de inversión u otras instituciones del exterior que presten servicios financieros y sean controladas por bancos del exterior, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

- e. El cliente autorice a la entidad a realizar los registros correspondientes en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio para reflejar el ingreso de los fondos a cuentas locales en moneda extranjera. La entidad deberá informar una operación de compra a clientes por el concepto "Ingreso de divisas del exterior acreditadas en cuentas locales" y una operación de venta de cambio por el concepto "Compra de moneda extranjera para su acreditación en cuentas locales por transferencias del exterior".

La autorización a la entidad podrá otorgarse por medios electrónicos.

En la medida que los fondos ingresados correspondan a operaciones sujetas a la obligación de ingreso y liquidación de divisas, los mismos deberán ser liquidados en el mercado local de cambios para que puedan considerarse a los efectos del cumplimiento de tal obligación. En cada caso será de aplicación el plazo máximo pertinente que se hubiera establecido.

Las liquidaciones deberán ser efectuadas por los conceptos que correspondan dejando constancia en el boleto de cambio y en el régimen informativo de operaciones de cambio que la misma se efectuó contra un movimiento en una cuenta bancaria local en moneda extranjera. En el caso de fondos vinculados a exportaciones de bienes el concepto se definirá teniendo en cuenta la situación del embarque a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

Para las liquidaciones de fondos, la entidad interviniente, además de verificar los requisitos generales que resulten aplicables, deberá contar con una certificación de la entidad por la cual se ingresaron las divisas originalmente.

Por los fondos ingresados por esta modalidad, también resulta de aplicación la excepción dispuesta en el punto 3. de la Comunicación "A" 5899, siempre que se verifiquen los condiciones que allí se establecen.

3. Lo expuesto en los puntos precedentes no obsta a las normas que sean de aplicación en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento al terrorismo y de otras actividades ilícitas.
4. En el caso de acreditaciones de transferencias recibidas del exterior a cuentas locales denominadas en la misma moneda de la transferencia recibida y transferencias al exterior contra débitos a cuentas locales en la misma moneda extranjera, las entidades financieras deberán acreditar o debitar el mismo monto recibido o enviado al exterior.

En el caso que la moneda de la transferencia recibida u ordenada sea distinta a la moneda extranjera en la cual está denominada la cuenta, el monto acreditado o debitado debe guardar relación con el monto recibido o enviado al exterior de acuerdo con el tipo de pase de mercado vigente en el día de la operación.

Si las entidades financieras cobraran una comisión por estas operaciones, la misma se deberá instrumentar como un débito por un concepto individualizado específicamente.

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Las entidades que presten el servicio de banca por Internet (“home banking”) deberán exhibir el costo de las comisiones por estas operaciones de canjes o arbitrajes en su página de internet.

5. Los consumos en el exterior y retiros de efectivo con el uso de tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos ubicados en el exterior, pueden ser efectuados con débito a cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos.

Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar la cuenta primaria asociada a su tarjeta de débito y otras cuentas vinculadas a dicha tarjeta para consumos y extracciones efectuados en el exterior, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos la cuenta en moneda extranjera del cliente en caso que la tuviera.

En el caso de entidades que presten el servicio de banca por Internet (“home banking”) la posibilidad de seleccionar la cuenta primaria asociada para consumos y extracciones en el exterior deberá estar disponible para los usuarios a través de dicho servicio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Agustín Collazo
Subgerente General
de Operaciones A/C